



Urumita, La Guajira, dos (2) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO:	RICARDO JOSE OÑATE QUINTERO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00047-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, quien actúa mediante apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, contra el Sr. **RICARDO JOSE OÑATE QUINTERO**.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. Orden de pago por la vía ejecutiva contra el Sr. **RICARDO JOSE OÑATE QUINTERO** quien se identifica con la CC N° 17.971.213 con domicilio y residencia en Urumita - La Guajira, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al **BANCO DE BOGOTÁ S.A** la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$48.425.320), de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 758990577 como capital debido, más el valor de los intereses remuneratorios por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$ 11.639.072) causados desde la fecha del incumplimiento, es decir, desde el día 1 de marzo del 2023, hasta el 23 de febrero del 2024, fecha en que se diligencia el pagaré a la tasa del 2.5% mensual; más los interés de mora, corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del día 24 de febrero de 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE. A la parte demandada, el Sr. **RICARDO JOSE OÑATE QUINTERO**, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley No. 2213 del 2022 y la Sentencia C-420/20.



CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

SEXTO: RECONOCER. Personería jurídica a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 49.607.529 abogada con tarjeta profesional número 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

SEPTIMO: REQUERIR. A la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez